



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 174-2021-UNACH**

18 de junio de 2021

**VISTO:**

Oficio N° 063-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 17 de junio de 2021; Oficio N° 454- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 17 de junio de 2021; Informe Legal N° 111 -2021-UNACH/ OGAJ, de fecha 18 de junio de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintiuno (21), de fecha 18 de junio de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 111° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece las modalidades del ingreso para realizar estudios profesionales universitarios en la UNACH.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2021-UNACH, de fecha 26 de febrero de 2021, se aprobó el prospecto de los procesos de Admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que incluye el Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 063-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 17 de junio de 2021, el Coordinador General de Admisión, solicita la modificación del artículo 40° del prospecto de los procesos de Admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, redactándose de la siguiente manera: El examen de admisión será elaborado por la subcomisión de elaboración, conformada por profesionales especializados en cada área temática y son designados por la Oficina General de Admisión. De ser necesario la Universidad Nacional Autónoma de Chota requerirá el apoyo técnico académico por parte de otra Universidad Pública, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 454-2021-UNACH/VPAC, de fecha 17 de junio de 2021.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la Universalización de la Salud”**



Que, mediante Informe Legal N° 111 -2021-UNACH/ OGAJ, de fecha 18 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que dentro de los facultades de la Comisión Organizadora de la UNACH, es aprobar y modificar los estamentos internos de la institución, en el caso en específico del prospecto en el extremo del Reglamento General para el proceso de admisión del 2021.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintiuno (21), de fecha 18 de junio de 2021, se aprueba modificar el artículo 40° del prospecto de los procesos de Admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2021-UNACH.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 40° del prospecto de los procesos de Admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2021-UNACH, redactándose de la siguiente manera:

“- Artículo 40. El examen de admisión será elaborado por la subcomisión de elaboración, conformada por profesionales especializados en cada área temática y son designados por la Oficina General de Admisión. De ser necesario la Universidad Nacional Autónoma de Chota requerirá el apoyo técnico - académico de otra Universidad Pública”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Admisión  
Archivo